

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 73

Fecha: 26 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 9/2020 hora 2:30 p.m. inventarios y avaluos.	25/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00609	Ordinario	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Her. Indeter. TERESA SOLORZANO RAMIREZ	Auto requiere actora gestioe notificación y traslado demandante Alberto Balaguera y Diana Montenegro	25/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAN PERDOMO PEREZ	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 3/2020 hora 2:30 p.m. inventarios y avaluos.	25/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00431	Verbal	DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO	GIOVANNI YATE OSPINA	Auto que admite demanda de Reconvención	25/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00542	Verbal Sumario	JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES	JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 11/2020 hora 2:30 p.m. y decretar pruebas.	25/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto ordena emplazamiento acreedores liquid.soc.cony.por secretaría; previo a fijar fecha para aud.inv. y aval.	25/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00570	Verbal	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 10/2020 hora 2:30 p.m. y decretar pruebas.	25/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00130	Jurisdicción Voluntaria	NURY PERDOMO TOVAR	OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR	Auto avoca conocimiento proviene del Juzg. 4 Flia; se está a la espera se resuelva el 2a inst.el recurso apelacion	25/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 Agosto 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO
CL-317 3915985_
APODERADO DTE: CIELO ESPERANZA MEDINA
cielomedina2009@hotmail.com
CL-312 5567327
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES MORENO
INPEC td.71355 nui.950540, patio 3, celda 44
Cárcel de Neiva Carrera 28 No.1bis A-24
APODERADO DDO: FERNANDO CULMA OLAYA
ferculma@hotmail.com
CL-315 3231163
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00381-00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio; en consecuencia el Juzgado señala nueva fecha para continuar la audiencia de inventario y avalúo de que trata el 501 CGP, el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible.

LIBRESE COMUNICACIÓN por correo postal al demandado informando el link mediante el cual podrá acceder a la audiencia virtual, con la ilustración pertinente.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ
Calle 27 No. 2C-19 Neiva
APODERADO DTE. EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
nuestroabogadok@gmail.com
CL-316 6401085
DEMANDADO DET: CARLOS ALBERTO BALAGUERA SOLORZANO
DIANA MONTENEGRO SOLORZANO
DEMANDADO: Herd. Ind- TERESA SOLORZANO RAMIREZ
CURADOR Herd.Ind: CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
carlosrivasdussan@hotmail.com
CL-311 5981608
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00609-00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinado el proceso de sucesión de la causante TERESA SOLORZANO RAMIREZ, tramitado ante el juzgado Quinto Civil Mpal de Neiva, se advierte que al mismo concurrieron CARLOS ALBERTO BALAGUERA SOLORZANO y DIANA MONTENEGRO SOLORZANO, en calidad de hijos de aquella, calidad que fue acreditada según puede constatarse en los registros civiles de nacimiento que obran en folio 58 y 94. En consecuencia se ordena su vinculación a este proceso en calidad de demandados conforme lo ordena el art. 87 del CGP.

Por lo expuesto se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que inmediatamente gestione la notificación personal y el traslado de la demanda de los señores CARLOS ALBERTO BALAGUERA SOLORZANO y DIANA MONTENEGRO SOLORZANO, conforme al art. 291 CGP; cuyo término para contestar la demanda y proponer excepciones será el previsto en el art. 369 CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA***



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: WILLIAM PERDOMO PEREZ
Willi0380@hotmail.com
CL-316 4472675_
APODERADO DTE: CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ
ofiservineiva@hotmail.com
DEMANDADO: SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO
Osita200801@hotmail.com
CL-315 8989325
APODERADO DDO: JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO
Joseluz58@hotmail.com
CL-315 8668070
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00346-00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio; en consecuencia el Juzgado señala fecha para audiencia de inventario y avalúo de que trata el 501 CGP, el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm).**

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente **link a las partes y a sus apoderados** quienes tienen la obligación de comunicar a sus representados.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO EN RECONVENCION

DEMANDANTE en reconvención: GIOVANNI YATE OSPINA

giyao41@hotmail.com

APODERADA.DTE.RECONV: CONSUELO CORREA TRUJILLO

cocorret28@gmail.com

DEMANDADO en reconvención: DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO

ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00431- 00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se observa que la anterior demanda de divorcio en reconvención fue subsanada y reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso por lo que el juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIRLA** y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por el artículo 368 y SS del CGP.
2. **NOTIFICAR** esta providencia por ESTADO, conforme lo dispone el Artículo 371 del CGP y córrasele traslado de la demanda al señor GIOVANNI YATE OSPINA, junto con sus anexos por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

*cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020.
Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: DISMINUCION Y EXONERACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES
jcbcol2005@hotmail.com
APODERADO DTE: EVIDALIA CCHACON RAMIREZ
eviAbogada@hotmail.com
CI-315 3670329 315 6058351
DEMANDADO: DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL
Dimapa272@hotmail.com
JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS
Juanda_beltran_13@hotmail.com
APODERADO DDO: TITO LIBARDO VEGA LAGUNA
Titovega1971@hotmail.com
CI- 313 8822762
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00542-00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se cita a las partes para el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 Código General del Proceso, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS y JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS (folio 7-8).
- Copia del Acuerdo de Voluntades proferido por el Juzgado Primero de Familia de fecha 6 de febrero de 2003 (folios 9 al 12)
- Constancia de No Acuerdo No.59 ante la Notaria Quinta de Neiva, (folio 13 -15)
- Relación de montos / pagos realizados, que evidencian las contribuciones aportadas por el señor BELTRAN PAREDES (folios 16 al 20)
- Recibo de cancelación de la conciliación ante la Notaria (folio 21)

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte a los demandados DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL, VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS y JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA **NEIVA- HUILA**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – FORMULO EXCEPCIONES DE MERITO.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Certificado de la Cámara de Comercio (folios 51- 52)
- Copias de información general de la actividad profesional del señor JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folios 53 al 68)
- Certificado de la U.CORHUILA de JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS (folio 69 - 70)
- Cuenta de cobro del colegio ANGLOCANADIENSE (folio 71)
- Copia de la información y fotografías encontradas en la web del señor JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folios 72 al 76)
- Copia y facturas de los gastos de VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS (folios 77 -90)
- Copia de pre-jurídico enviado 2019 (folio 92)
- Impresión de chat enviado por el demandante a su hijo JUAN DAVID (folios 93 al 96).

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS, JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS, DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL, deberá suministrar correo electrónico de la testigo para la citación a la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandante JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – AL RESPONDER A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Soporte de transferencia bancaria del 8 de enero de 2020, correspondiente al pago del acuerdo jurídico deuda de JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS (folio 152-153)
- Acuerdo de pago de 8 enero de 2020 suscrito entre los señores BELSI CHAVARRO MOLINA, JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS Y JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folios 154 – 155)
- Declaración de renta de JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES correspondiente al año 2018 (folio 156)
- Estado cuenta de Bancolombia del señor JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folios 157 al 160)
- Transacciones realizadas JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folios 161-162)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

- Relación de montos y pagos JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folio 163 al 167)
- Paz y salvo suscrito entre BELSI CHAVARRO MOLINA y el señor JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES (folio 168)
- AZ que contiene las relaciones de pago de cuota alimentaria efectuadas por el demandante a favor de sus hijos VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS y JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS (folios 170 al 552).

PRUEBA DE OFICIO.

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.
- Oficio de la EPS SANITAS del 16 de diciembre de 2019 donde certifica la vinculación de JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES y anexa relación de pagos de aportes (folio 36-37)

Se reconoce personería al abogado **TITO LIBARDO VEGA LAGUNA** T.P. 310.409 CSJ para actuar en representación de los demandados DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL y JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS, en los términos del poder conferido por el mismo (folio 97 - 105)

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YASMIN PEREZ SUAREZ
DEMANDADO: WALTER VARGAS CHACON
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 - 00555 - 00

Neiva, (H), 25 de agosto de 2020

El despacho no accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede en el sentido de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos; toda vez que no se ha surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal tal como fuera ordenado en auto de febrero 26 de 2020, no obstante, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectué esta gestión, hecho lo cual, se fijará fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
Paol3107@gmail.com
CL-318 3593636
APODERADO DTE:
DEMANDADO: MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA
martinlizcanorivera@gmail.com
CL-310 2390808 300 2390888
APODERADO DDO: HENRY GONZALEZ VILLANEDA
henrygonzalezvillaneda@hotmail.com
CI-311 5390063
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00570-00

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Para los fines indicados en los artículos 372 y 373 C.G.P. cítese a las partes el **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio y fotocopia de la cédula (folio 7 -12-13)
- Registro Civil de Nacimiento de los menores MARTIN FELIPE Y MARIA PAULA LIZCANO JIMENEZ (folio 8-9)
- Requerimiento prejudicial conciliatorio (folio 15)
- Impresiones de la conversaciones con la señora María Ángeles Valencia vía red social whatsapp (folio 20 al
- Por impertinentes se NIEGAN las siguientes pruebas: Certificado de libertad y tradición no. 200-126574 (folio 16 al 18), Certificado de tradición y libertas del vehículo automotor (folio 19), Certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio (folios 11 - 12) Licencia de transito No.10015346241 (folio 14); por no ser este el escenario procesal que permita debatir los bienes adquiridos en la unión marital.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARIA ANGELES VALENCIA, LINDA CUENCA ROJAS, MARTIN FELIPE LIZCANO JIMENEZ, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

DECLARACION DE PARTE: se decreta declaración a la demandante PAOLA JIMENEZ GAVIRIA el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto. (folio 4)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio al demandado MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – FORMULO EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio (folio 172)
- Certificación de afiliado a EPS SANITAS (folio 203)
- Registro civil de nacimiento de los menores y tarjeta de identidad de MARTIN FELIPE Y MARIA PAULA LIZCANO JIMENEZ (folio 204 al 207)
- Por impertinentes se NIEGAN las siguientes pruebas: Certificado de libertad y tradición perteneciente al inmueble conjunto torres de Varegal Neiva (folio 173), Escritura pública No. 1664 de la Notaria Cuarta de Neiva (folio 175 al 183), Factura del impuesto predial (folio 184), Certificado de libertad y tradición del vehículo DUK-975 (folio 185), Copia del documento “mutuo con hipoteca en segundo grado (folio 186), Copia de letra de cambio \$50.000.00. (folio 189), Certificado del estado de cuenta del crédito del vehículo expedido por Davivienda (folio 190), Escritura pública No. 1895 de la Notaria Cuarta de Neiva (folio 192 al 199), Certificación laboral expedida por AUTOPARTES UNIVERSAL (folio 202), por no ser este el escenario procesal que permita debatir los bienes adquiridos en la unión marital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio a la PAOLA JIMENEZ GAVIRIA el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – RESPONDER EXCEPCIONES.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de HOMERO LIZCANO REBOLLEDO, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Se decreta interrogatorio a las partes, los cuales se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por el doctor LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ el día 16 de julio de 2020 por haberse allegado la comunicación de la misma enviada al poderdante de que trata el art.76 Inciso 4 del CGP. (folio 214-215).

SE REQUIERE a la demandante para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: NURY PERDOMO TOVAR
DEMANDADO: OLGA LUCÍA PERDOMO TOVAR
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00130-00

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Avóquese conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 140 del Código General del Proceso, por impedimento de la Juez según la 8ª causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso.

Se advierte que con auto del 13 de diciembre de 2019 (folios 852 a 858) el juzgado Cuarto de Familia decretó medidas cautelares innominadas con el objeto de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora OLGA LUCÍA PERDOMO TOVAR, persona con interdicción provisoria, y se suspendió el proceso, en atención a lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, encontrándose a la espera de que se resuelva en segunda instancia el recurso de apelación instaurado contra el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ